


MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 000 218 DE 1.9
(22 MAYO 2001)

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. Cootransmelgar para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera."

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 171 de febrero 5 de 2001, 540 de marzo 28 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. "Cootransmelgar" se le otorgó Licencia De funcionamiento según Resolución 561 de Diciembre 7 de 1992, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que el Director Regional Tolima del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito mediante Resolución 561 de Diciembre 7 de 1992 y la 004112 de julio 27 de 1995 fijó a la Empresa Cooperativa de transportes de melgar la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camperos y Microbuses	21	26
Automóviles	2	3
Microbuses	2	3

Que la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. mediante radicado 0564 de Enero 26 de 2001, solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros y mixto por carretera.

Que el representante legal de Cootransmelgar mediante radicado No. 1303 de Febrero 27 de 2001 informa que se acoge al Decreto 171 para los efectos de habilitación.

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. Cootransmelgar para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera."

Que mediante estudio 005 de Abril 2 de 2001, se evaluó la documentación adjunta a la solicitud del 27 de enero de 2001.

Que en el estudio y análisis anteriormente citado se pudo establecer que la Cooperativa Cootransmelgar cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 171 de 2001.

Que de conformidad con la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de Transporte y de las actividades a el vinculadas.

Que el Art. 5 de la mencionada Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga la operación de las Empresas de transporte público el carácter de servicio público Nacional, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que según se contempla por el Artículo 8 numeral 2 literal a) y b) del Decreto 171 de 2001 la actividad transportadora por carretera de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. Cootransmelgar será en los términos de las autorizaciones otorgadas.

Que el Artículo 2 numeral 8 del Decreto 540 de 2000, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las Empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Conceder habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. "Cootransmelgar" para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas autorizadas sujeta a las siguientes características:

“Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. Cootransmelgar para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera.”

VIGENCIA: INDEFINIDA
 SEDE: MELGAR TOLIMA
 RADIO DE ACCION: NACIONAL
 MODALIDAD: PASAJEROS
 NIVEL DE SERVICIO: BASICO Y DE LUJO
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMÓVILES-CAMPEROS
 MICROBUSES
 PATRIMONIO LIQUIDO: 119.000.000.
 CAPITAL PAGADO: 221.973.415.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con los derechos Administrativos otorgados según resolución 561 de Diciembre 7 de 1992, y la 004112 de Junio 27 de 1995 la Cooperativa “Cootransmelgar tiene capacidad transportadora fijada así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MÁXIMA
Camperos – Microbuses	21	26
Automóviles	2	3
Microbuses	2	3

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la superintendencia de puertos y transporte en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 171 de 2001 y la Ley 336 de 1996.

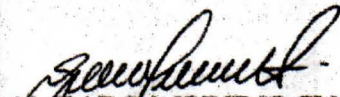
ARTICULO CUARTO : Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial del Tolima y el de apelación ante la dirección General de Transporte y Transito Automotor. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

“Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Melgar Ltda. Cootransmelgar para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera.”

NITIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **22 MAYO 2001**


AMPARO MORENO SUAREZ
Directora Territorial Tolima

Proyectado: Alvaro Monroy
Revisado: Luz Yareth Zabala B.
Ortiz A. 30-04-2001